



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE AUTORIZA OTORGAR
ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y
ANTERIORES, POR CONCEPTO DE USO DE PISO EN LA VÍA PÚBLICA
PARA FINES COMERCIALES ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO Y
OTRAS ZONAS DE LA CIUDAD, A TRAVÉS DEL PROGRAMA
DENOMINADO “ALIANZA POR UN COMERCIO ORDENADO”.**



San Luis
amable

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2025
No. 182
San Luis Potosí, S.L.P.
03 de octubre de 2025**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE AUTORIZA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y ANTERIORES, POR CONCEPTO DE USO DE PISO EN LA VÍA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO Y OTRAS ZONAS DE LA CIUDAD, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DENOMINADO “ALIANZA POR UN COMERCIO ORDENADO”.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P.; C.P. Francisco Gómez Mercado, Tesorero del Ayuntamiento de San Luis Potosí, con el carácter de autoridades fiscales municipales, asistidos en el presente acto por el Lic. Fernando Chávez Méndez, Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., quien autentifica el presente Instrumento, y quienes en conjunto emiten este Acuerdo en términos de las disposiciones establecidas en los artículos 115 fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y IV incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, 11 en su párrafo último, 47 fracción II incisos a) y b) y 54 Bis del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8 y 9 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 32, fracción II, 70 fracciones XIII, XXIX y XLIII, 78 fracción VIII, 79, párrafo primero, 80 y 81 fracciones I, III, V, VII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 62 fracción XIII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025 y 139, 147, 148 y 149 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° y 4° de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, establecen la libre administración de la hacienda pública; la integración del patrimonio municipal con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera conforme a la ley, así como de las contribuciones consistentes en impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, y sus accesorios, así como otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca en su favor. Para alcanzar dicho fin, las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, les reconocerá el carácter de poder público independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que le reviste facultades expresas por mandato constitucional.

SEGUNDO. Acorde a lo dispuesto por los artículos 7° fracciones I, incisos a) y b), y III, 8, 9, 10, 11 último párrafo, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8, 9 primer párrafo y 12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, las contribuciones estatales se clasifican en impuestos y derechos; contribuciones de mejoras; productos y aprovechamientos; a su vez, los recargos, las multas y los gastos de ejecución, son accesorios de las contribuciones y participan de la misma naturaleza de estas. La recaudación de los ingresos municipales, los procesos de revisión, fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones son facultad de las Tesorerías

Municipales. Asimismo, las autoridades municipales se encuentran impedidas para otorgar exenciones, descuentos o reducciones de impuestos o derechos, salvo los que estén expresamente autorizados en la ley, como el establecido en el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. El 30 de diciembre del 2024, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2025, instrumento que fue expedido mediante el Decreto Legislativo 0108, en el cual es de notarse que el artículo 62 en su fracción XIII faculta a las autoridades fiscales que aquí actúan, para emitir Acuerdos Administrativos que tengan como propósito el otorgamiento de Estímulos Fiscales, acorde a las condiciones que impone la legislación en la materia.

CUARTO. Una de las prioridades del Gobierno Municipal es promover el cumplimiento y la regularización de las obligaciones fiscales por parte de las personas contribuyentes, con el firme propósito de disminuir la carga onerosa que les representa el pago de contribuciones; por ello, ha tomado acciones determinantes para favorecer a la ciudadanía, propiciando una reactivación económica para estimular la recaudación mediante la aplicación de políticas fiscales, otorgando incentivos y estímulos fiscales durante el ejercicio 2025, reiterando el compromiso que se tiene con la sociedad potosina para que los recursos obtenidos sean canalizados adecuadamente en la atención de la necesidades más apremiantes.

QUINTO. Por disposición de los artículos 3º y 47 fracción II, incisos a), b), c), d) y e) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, las autoridades fiscales tienen la facultad de otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado, reconociendo como Autoridades Fiscales Municipales a los Presidentes Municipales; los Tesoreros Municipales; los Recaudadores de Rentas y Agentes Fiscales Municipales; los Jefes de Departamento de Ejecución Fiscal Municipales o quienes ejerzan esas funciones, aunque tengan otra denominación, y las demás que señalen las leyes, esta disposición se concatena con el artículo 62 en su fracción XIII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2025, que prevé la figura jurídica de Acuerdos Administrativos para materializar dichos alcances.

SEXTO. Los estímulos fiscales, no implican un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, pudiendo abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen su determinación.

La legislación positiva determina que, para la aplicación de los estímulos fiscales, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- 1) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
- 2) Una situación especial del contribuyente, establecida en abstracto por la disposición legal y que, al concretarse, da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento, y
- 3) Un objeto de carácter necesario que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.

Lo anterior es constitucionalmente válido, sostenido por el máximo órgano de Impartición de Justicia del País.

SÉPTIMO. Es de destacar que los estímulos fiscales no transgreden el Principio de Igualdad Tributaria, pues deben ser analizados a la luz de las necesidades sociales del momento específico, en el que su objeto es mitigar las situaciones desfavorables para determinado grupo social; así como apoyar y fomentar a las y los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, propiciar el incremento de la recaudación de los ingresos públicos y fomentar el desarrollo económico, con fundamento en lo previsto por el artículo 3° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Gobierno Municipal tiene a bien expedir el presente Acuerdo Administrativo en los siguientes términos:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE AUTORIZA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y ANTERIORES, POR CONCEPTO DE USO DE PISO EN LA VÍA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES ZONA DEL CENTRO HISTÓRICO Y OTRAS ZONAS DE LA CIUDAD, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DENOMINADO “ALIANZA POR UN COMERCIO ORDENADO”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un estímulo fiscal del 100% sobre el pago de los adeudos que se mantienen con el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., por el ejercicio fiscal 2025 y anteriores, por concepto de Uso de Piso en la Vía Pública Para Fines Comerciales Zona del Centro Histórico y Otras Zonas de la Ciudad, y/o por los conceptos afines a estos que prevea la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2025, para lo cual se pone en marcha a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo el programa denominado “Alianza por un Comercio Ordenado”, por lo que a fin de apegarse al mismo se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Realizar por parte de la persona acreditada la solicitud de apego al programa “Alianza por un Comercio Ordenado” ante la Dirección de Comercio Municipal, para lo cual deberá llenarse el formato que será proporcionado al solicitante por dicha dependencia municipal

del periodo comprendido desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre del 2025;

II. Estar debidamente regularizado y/o empadronado ante la Autoridad Municipal, como poseedor de Derecho de Piso del espacio autorizado, por lo que, en caso de no estarlo, el poseedor deberá tramitar la regularización de manera paralela al trámite de solicitud de apegó al programa.

III. La Coordinación de Inspección General realizará visita de inspección dentro de la cual emitirá una acta de hechos en la que manifieste el acuerdo de procedencia en la que la actividad comercial se lleva a cabo con el giro y horario autorizado, dentro del espacio determinado.

IV. Estando regularizado y/o empadronado o una vez iniciado el trámite de regularización y/o empadronamiento ante la Dirección de Comercio Municipal, la persona titular deberá celebrar un Convenio de Pago ante la Tesorería Municipal y la Dirección de Comercio, dentro del plazo comprendido del 02 de julio y hasta el 31 de diciembre del 2025, debiendo realizar el pago de los meses subsecuentes a la fecha de la firma del Convenio del año fiscal 2025 por adelantado y en una sola exhibición y comprometiéndose a efectuar puntualmente el pago de sus cuotas, dentro de los primeros 10 días naturales del mes respectivo, pudiendo inclusive adelantar los pagos correspondientes; en caso de incumplimiento de pago de alguna mensualidad, el convenio celebrado quedará sin efectos y se le tendrá a la persona titular por no apegado al programa "Alianza Por Un Comercio Ordenado", quedando vigentes por consecuencia todos los adeudos del ejercicio fiscal 2025 y anteriores, además de los que se sigan venciendo en ejercicios posteriores.

V. Solo se podrá celebrar un convenio por puesto, espacio o permiso comercial, por lo que solo quien ostente la titularidad del uso de piso en la vía pública para fines comerciales podrá ser acreedor al presente acuerdo de estímulo fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción II, inciso d), del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se faculta a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal para llevar a cabo la ejecución del programa de estímulos determinado en el presente Acuerdo y bajo los lineamientos establecidos en el mismo, para lo cual todas las direcciones municipales involucradas tienen el carácter de auxiliares de ésta, quedando obligadas a prestarles el auxilio y cooperación que soliciten, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 51 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos tributarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Dese a conocer los alcances de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los estímulos fiscales contenidos en el presente Acuerdo no constituirán instancia.

TERCERO. Los estímulos fiscales previsto en el presente Acuerdo no podrán acumularse a otros que se encuentren establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025.

CUARTO. El presente Acuerdo Administrativo es de orden público y en beneficio del sector de contribuyentes a quien va dirigido, de lo contrario estará sujeto al contenido de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2025.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a los 02 días del mes de julio del año 2025.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Rúbrica

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ,
S.L.P.
Rúbrica

C.P. FRANCISCO GÓMEZ MERCADO
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN
LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Rúbrica